

„ley de Dios: y mandó que todo lo que se co-
„bre por usura se descuenta del capital.

„Todos los reyes cristianos imitaron el ejem-
„plo de aquel religioso príncipe, y entre otros,
„los de la España y los de la Francia. La or-
„denanza prohíbe la usura con tanta severidad,
„que manifiesta que en esto no hace mas que se-
„guir la ley divina. Esto nos hace esperar que
„los gobiernos que siguen máximas contrarias,
„se desengañarán al fin y entrarán en la senda de
„la ley. Así lo harán ciertamente, si como hu-
„mildes hijos de la Iglesia cierran sus oídos á
„los gritos de la impiedad, del sórdido interes y
„de los abusos arraigados, para no escuchar mas
„que la dulce voz de la verdad que se nos comu-
„nica por el canal de la tradicion y resuena en el
„eco de la Iglesia, único intérprete de la ley di-
„vina.» (Aquí convendría un paréntesis para con-
„solarnos con estos vaticinios, si no tuviéramos
otro que nos dice; *Tempus prope est: qui nocet, no-
ceat adhuc, et qui in sordibus est, sordeat adhuc.*)

PROPOSICION SEPTIMA.

*Quando la ley divina prohíbe la usura, prohíbe tam-
bien todo lo que equivale á ella.*

„Aunque hay algunos que confiesan que la
„ley divina prohíbe la usura en el mismo sen-
„tido en que ya se ha explicado, no dejan por
„eso de formar opiniones para eludir la ley y
„justificar ciertas ganancias que no son otra co-
„sa que una usura paliada. Esto es intolerable;
„y para quitar la máscara á la usura, veamos
„como hemos de proceder.

„Conviene ante todas cosas saber bien qué

„es lo que Dios ha prohibido, y cómo han in-
„terpretado su santa ley los doctores de la Igle-
„sia. Esta es la primera regla infalible. Enten-
„dido bien esto, ya se podrá inferir que todo
„lo que realmente produzca el mismo efecto de
„la cosa prohibida, se comprende igualmente en
„la prohibicion de ella, aunque se le quiera dar
„otro nombre; porque el objeto de la ley divi-
„na no es prohibir los nombres de las cosas
„ni las vanas sutilezas del espíritu humano, si-
„no el perjuicio que causan á los hombres.

„Mas claro: cuando en el caso que se pro-
„ponga queda eludida la ley de Dios, el caso
„debe reprobarse como usurario. Este principio
„es manifiesto, y con él se puede descubrir la
„usura y todos sus efectos cuando se esconden
„de en los contratos y convenios en que sue-
„le complicarse y obscurecerse. Algunas veces
„se confunde la usura con otros contratos que
„aunque en algo se le parecen, son enteramente
„distintos, y esta confusion es la causa de los
„errores en esta materia. Unos prohíben lo que
„es permitido, y otros, alucinados con las apa-
„riencias, permiten lo que es prohibido. Unos
„justifican las usuras, parificándolas con los cen-
„sos, y otros reprueban los censos porque se
„asemejan á la usura; y de aquí infieren ó que
„se han de condenar los censos, ó que se han de
„absolver las usuras. Pero ni unos ni otros en-
„tenden la naturaleza de estos contratos, no en-
„tran en el espíritu de la ley, y no examinan la
„intencion con que se celebran. La equivocacion
„consiste en que de uno y otro contrato se saca
„ganancia del dinero; pero hay una diferencia in-
„finita en los efectos y en las intenciones en-
„tre los usureros y censualistas.» Bastaria ob-
servar que la misma Iglesia que reprueba las

usuras, aprueba los censos; y no hay razon alguna para creer que se *equivoca miserablemente* ni para dar ménos crédito á las sentencias de los concilios y papas que á las cavilaciones temerarias de los políticos. Pero ya que desconfian y le objetan la permission de los censos, entiendan bien la disparidad, la naturaleza, la definición, la intencion y el fin de ambos contratos.

El censo consignativo, que es el que mas se parifica con la usura, es el derecho que se adquiere para percibir anualmente una pensión determinada de los bienes de otro por habérsele comprado con cierta cantidad. Este es un verdadero contrato de compra y venta, porque el que recibe el dinero vende al que se lo da el derecho de la pensión. Veamos ahora la diferencia que hay entre el censo y el mutuo. El derecho del censualista se pierde ó caduca cuando perece la cosa en que se consignó; la usura nunca se acaba, y sobrevive demandando siempre contra la persona, contra los bienes, contra los fiadores y prendas que la aseguran: el censo caduca cuando el dueño de la cosa censuada la abandona al acreedor, y hace dimision de ella sin que le quede obligacion personal; la usura no espira con los bienes del acreedor aunque haga dimision de ellos; y se le persigue su persona, sus bienes y se le asecha su fortuna: cesan los censos cuando el censuario quiere volver su capital al censualista, sin que le quede obligacion de continuar por ningun tiempo; la usura no deja esta libertad, y obliga al tomador á tener el dinero hasta que se cumpla el plazo: en el censo está fijado el precio por las leyes, y en la usura queda al arbitrio de los dos: el censo está aprobado por los papas Juan XXII, Martín V, Calixto III, Pio V, Benedicto XIV

y otros; y la usura está reprobada por la Escritura, por la tradicion, por la Iglesia, por los teólogos, juristas, moralistas y por todos los cristianos. ¿Hay ó no hay diferencia entre el censo y la usura?

„La intencion del que presta con usura no es otra sino sacar utilidad de un dinero cuyo dominio y propiedad siempre sea del que presta, pues para esto han inventado la quimera del alquiler del dinero, y el efecto corresponde á su intencion; pero en la constitucion de censos hay una verdadera compra, y por consiguiente una perfecta enagenacion del uso y de la propiedad del capital que solo puede repeditirse en los casos en que se rescinda un contrato de venta. Esto es muy claro, y esto arguye tanta diferencia, cuanta hay entre una venta y un préstamo, cuya utilidad es la usura propiamente dicha, contraria á la ley divina y á la tradicion.

„Pero preguntan muy admirados: ¿Qué razon hay para que se pueda percibir una renta perpetua de un dinero que nunca se ha de cobrar, y no se pueda percibir de un dinero que se cobrará de aquí á diez años? Mucha y muy clara. El primer dinero fué el precio de una cosa que se compró con él, que es el derecho, y este precio pasa incommutabilmente al dominio del que lo vendió; y el segundo no puede ser precio de una cosa vendida, pues la intencion y el efecto destruye la naturaleza de este contrato, que no sufre recobrar el precio despues de haber disfrutado de la renta ó cosa que se compró con él.

„Por esto se manifiesta que la renta de un censo no es en el fondo la ganancia del dinero, sino el resultado de una verdadera compra; y de aquí se infiere, que si yo quiero cobrar

„la renta con el precio que dí por ella, no puede
 „decirse que fué una verdadera venta, sino un
 „contrato con todos los caracteres y propieda-
 „des de un verdadero préstamo; y lo que yo quie-
 „ro llamar renta no será sino una verdadera usu-
 „ra, segun la define y la prohíbe la ley de Dios;
 „á no ser que esta prohibicion solo sea una pala-
 „bra inútil y vacía.

„Pero no se convencen, y todavía dicen: Es.
 „to es condenar los censos temporales, cuando
 „bien se puede cobrar un rédito por tiempo de-
 „terminado. Sí se puede, no hay duda; pero es
 „necesario que cuando se compra el derecho ya no
 „pueda pretenderse recobrar el precio de ella.
 „Si no es así, todo se confunde queriéndose lla-
 „mar compra lo que no es mas que un verda-
 „dero préstamo.

„Hay otro caso que por entenderse mal, sue-
 „le servir de fundamento para justificar la usura.
 „Podrá tener alguno cierto capital destinado pa-
 „ra redimir una servidumbre, ó para libertarse de
 „una obligacion muy gravosa, como tambien po-
 „drá ser un negociante cuyo giro no cesa de pro-
 „ducirle utilidad. Se le acerca algun otro y le pide
 „aquel dinero. Es claro que se le puede pedir por
 „prestarle la indemnizacion del daño que se sufre,
 „cuyo cálculo es seguro, supuesto que se sabe lo
 „que se pierde; y aun el mercader puede co-
 „brar lo que deja de ganar deducidos los gastos
 „que corresponden á lo que prestó y calculando
 „la ganancia en lo mas ínfimo. Esta indemnizacion
 „es conforme al derecho natural; no es usuraria,
 „pues no se da por el préstamo, sino por otra
 „obligacion. La que resulta del préstamo se aca-
 „ba cuando se paga el principal; pero con este
 „solo se paga lo que se prestó, y no el daño ó in-
 „demnizacion.

„No hay para qué repetir el argumento en que
 „se apoyan alegando las ganancias ó comodida-
 „des que se pierden indefinidamente con el dine-
 „ro que se presta. Ya se dijo ántes bastante sobre
 „estas pérdidas indefinidas y vagas. Solo añadi-
 „rémos que lo que resulta de las suposiciones
 „de los nuevos apologistas de la usura, es que
 „ya no solo es lícita, sino imposible que no lo sea.
 „Esto es muy claro: porque cobrándose el logro
 „como una indemnizacion de las utilidades que
 „yo me podria proporcionar con mi dinero que
 „presto, podrian presentármese mil ocasiones
 „oportunas para hacer un buen negocio; y como
 „es imposible que haya momento alguno en que
 „no se me pueda presentar esta ocasion de usar
 „y aprovecharme del dinero que tengo en arcas,
 „se infiere que tambien será imposible que haya
 „caso en que la usura sea inicua. Nadie puede
 „persuadirse que cuando tiene dinero efectivo,
 „no pueda sacar de él *comodidad y ganancia*: y
 „aunque haya resuelto tener guardado el dinero,
 „tales pueden ser las ocasiones que se presenten,
 „que le hagan mudar de modo de pensar para
 „aprovecharse de ellas. Conque es imposible
 „que nadie deje de privarse de esta posibilidad
 „cuando presta: luego es imposible el que la
 „usura sea inicua. Y hé aquí como estos seño-
 „res han descubierto que la usura es una quime-
 „ra, y que la ley divina y eclesiástica se han pues-
 „to en ridículo condenando un ente imaginario,
 „lo mismo que el que prohibió Dios á los judíos.
 „Pero no es esto lo que se infiere, sino que la
 „indemnizacion solo puede concederse de pérdi-
 „das reales y efectivas, ó de ganancias ciertas é
 „irreparables; pues las inciertas, vagas, posibles
 „é imaginarias quedan bastantemente pagadas
 „cuando se paga el capital....

„Aquí podrian examinarse otros casos partieu-
 „lares que se resuelven con la misma claridad.
 „Pero como no ha sido mi intencion tratar toda
 „la materia de usura, sino dar una regla cierta
 „para conocerla, basta recordarla para que no se
 „borre de la memoria. La ley de Dios explicada
 „por la tradicion y por la Iglesia, no ha preten-
 „dido prohibir una quimera ó un caso puramente
 „imaginario. Conviene pues fijar el caso y exami-
 „narle con la nocion de la usura y con el espiri-
 „tu de la ley. Por consiguiente, siempre que al
 „celebrar los contratos haya una ganancia en que
 „se eluda la ley divina, y solo quede en palabras,
 „el contrato será usurario. Esta es la regla mas
 „firme y mas constante, y esto es lo que explica
 „la nocion de la usura cuya propiedad caracterís-
 „tica es sacar utilidad del dinero prestado ó de
 „otra cosa fungible. Con esto se ha dicho, que to-
 „do lo que se gana sin otro título que el de haber
 „prestado; todas las condiciones que se ponen á
 „un préstamo y que son inseparables de él; y to-
 „do lo que tiene los mismos efectos del préstamo
 „riguroso, es ciertamente usurario. Esta es la ver-
 „dadera nocion y esencia de la usura, y esta es la
 „que claramente condena la ley divina.

OCTAVA PROPOSICION.

*Las leyes eclesiásticas y civiles no solo deben prohi-
 bir la usura rigurosa, sino tambi en todo lo que la
 ocasiona y facilita.*

Basta anunciar esta proposicion para saber
 qual es la doctrina del Gran Bossuet, y asegurar
 que la Iglesia no ha borrado de sus códigos nin-
 guna de las leyes conformes á la proposicion
 anunciada. Pero cuando se han derogado las

civiles prohibitorias de la usura, parecerá impor-
 tuno y aun ridículo pretender retrogradar mas
 allá de la prohibicion. Quizá el tiempo acredi-
 tará esta verdad, y la demostrará con pruebas do-
 lorosas y de bulto.

RESUMEN Y CONCLUSION.

Está ya colocada la usura en su verdadero
 punto de vista: se describió el velo que ocultaba
 su deformidad: el golpe de luz con que la
 ilumina la fe disipa todas las sombras y descu-
 bre todo su ser natural, hipócrita y vicioso. La
 espada de la justicia que parecia empuñaba su
 diestra, no es sino el puñal de la opresion: la
 balanza de la equidad que ostenta en su sinies-
 tra, no es sino la que vió S. Juan en la mano
 trémula del hambre: la llave que pende de su
 cuello para franquear los tesoros, no es la de
 la liberalidad, sino la ganzua de la rapiña: el
 color encendido del cielo ardiente por el bien
 de la sociedad, se ha demudado en el cetrino y
 gateado de la turbulenta avaricia: aquellos ojos
 vivos y tiernos que parecian los de la misericor-
 dia que descubre y remedia la miseria, no son
 sino los ojos saltones y taimados de la descon-
 fianza bisoja que solo ve dinero y peligros á un
 mismo tiempo y por todos lados: la voz encan-
 tadora con que halagaba, es el eco del sór-
 dido interes que la interpreta: aquel gorro de la
 libertad con que se ostenta liberal sin ley, es la
 gorra del atrevimiento que todo lo acomete sin
 piedad; por último, aquel ademan religioso es
 el de un ídolo, y aquel aspecto político es el de
 un monstruo.

Recorramos su proceso para preparar su sen-
 tencia.

Desde que Dios eligió en el mundo un pue-

blo innumerable para hacerle feliz con su asistencia, con su legislacion, y con extraordinarios favores, desterro de allí á la usura que oprimia á los hijos de su amor, y la aventó para las demas naciones que abominaba: hizo ver á sus intérpretes y profetas la injusticia natural y estragos consiguientes á la usura para que la conocieran y detestaran en todos los países y en todos los siglos: bajó en persona el Divino Legislador, fundó su nuevo imperio, y confirmó en el código de su ley eterna la sentencia de proscripcion que habia fulminado contra la usura por boca de Moises: la escribió en el corazon de los cristianos, y previno á sus pastores que estuvieran siempre alerta contra los asaltos insidiosos de esta fiera: dió á su ley de proscripcion toda la fuerza de su autoridad, y fulminó su Espíritu los mas terribles anatemas contra los que protegieran y admitieran en su seno ni aun la imagen de la usura: alumbró siempre con su antorcha los ojos de los cristianos para que no se equivoquen ni se alucinen con las diversas formas y artificios con que se disfraza esta rapaz; y no cesa de recordarnos su ley en medio de esos amontonados y seductores discursos que nos encantan y entretienen.

Conque vive la ley divina: respira en la cabeza y en el cuerpo de la Iglesia; y se oye su voz en medio de la gritería con que intenta sufocarla la avaricia. Ella es el alma y la luz de los que la buscan con sinceridad, y es la ruina y perdicion para el que la examina con ojos insidiosos y con la intencion de eludirla ó atacarla: *Qui quaerit legem, replebitur ab ea: et qui insidiosè agit, scandalizabitur in ea.*

FIN.